Barranquilla D.E.I. y P., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:47 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009**2003**00**381**00
PROCESO	REVISION INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	SILVIA HELENA GUTIERREZ DE MEJIA Q.E.P.
BENEFICIARIO	NURIS EUFEMIA MEJIA GUTIERREZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

DEMANDANTE: TONY SEGUNDO MEJIA GUTIERREZ

OTROS PARIENTES:

MIRIAM MERCEDES MEJIA GUTIERREZ
MAGALY ESTER MEJIA DE ZAMBRANO
DIEGO ALFONSO MEJIA GUTIERREZ
DUVIS ESTER MEJIA GUTIERREZ

BENFECIARIA: NURIS EUFEMIA MEJIA GUTIERREZ

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a los intervinientes.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, el Despacho, al considerar que no es menesteroso el decreto o practica de otras pruebas, declara precluida la etapa probatoria.

CONTROL DE LEGALIDAD:

Seguidamente, el señor Juez, luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia.**

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. **Designar** al señor TONY SEGUNDO MEJÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 8.701.958, como **Apoyo** de su hermana, la señora NURIS EUFEMIA MEJÍA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía n° 32.893.346.

2. Tal **Apoyo** se limitará a prestar la asistencia necesaria, en los siguientes actos jurídicos:

   a) En el acompañamiento, atención y cuidado personal de la señora NURIS EUFEMIA MEJÍA GUTIÉRREZ.

   b) En el acompañamiento, retiro y buen destino de los dineros que, por concepto de prestaciones pensionales, es o pueda ser beneficiaria la señora NURIS EUFEMIA MEJÍA GUTIÉRREZ, con los cuales ha de

atender prioritariamente las necesidades básicas de alimentación, salubridad, aseo, servicios públicos y habitación en condiciones dignas de dicha beneficiaria.

c) En la gestión, reclamo, acompañamiento, manejo y administración de los dineros depositados en favor de aquélla, por los conceptos anunciados anteriormente, en cuentas de ahorro.

d) En la toma de decisiones que sean requeridas por los profesionales de la salud para brindarle a la señora NURIS EUFEMIA MEJÍA GUTIÉRREZ, todos los servicios especializados que sean menester para garantizar sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna

3. Ínstese al señor TONY SEGUNDO MEJÍA GUTIÉRREZ, en su calidad de **Apoyo** de su hermana, la señora NURIS EUFEMIA MEJÍA GUTIÉRREZ, para que cumplan plenamente las obligaciones y acciones a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del 2019, y atienda el requerimiento que le haga el Ministerio Público, en el ejercicio de la vigilancia que el artículo 40 de la mencionada Ley le impone a ese órgano de control.

4. Dese posesión ante este Juzgado, al señor TONY SEGUNDO MEJÍA GUTIÉRREZ, en su calidad de **Apoyo** de la beneficiaria de este proceso.

5. Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes con copia de la sentencia y del acta de posesión, al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento de la señora NURIS EUFEMIA MEJÍA GUTIÉRREZ, a fin de que se haga la anotación correspondiente.

6. Hágase las comunicaciones correspondientes en un diario de amplia circulación. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

7. Instar al **Apoyo** aquí designado, para que anualmente rinda un breve balance o informe de su gestión o actos jurídicos en los que preste **Apoyo** a la señora NURIS EUFEMIA MEJÍA GUTIÉRREZ.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme

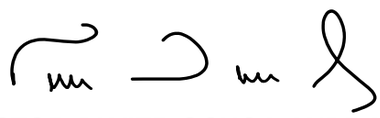

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9f22fb1872265c717d5a3b27c27d5717a7b6dfa1f412d00306b161b4b25c06**
Documento generado en 21/02/2024 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica